PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CV | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 25 DEL AÑO 2023. | No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 970.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 972.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 15**

DECRETO NÚM. 1010.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 23**

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No. 970

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos.

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y
b) En especie;

II. Por prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Articulo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en pesos
IMPUESTOS	8,800.00
Impuestos sobre los Ingresos	5,800.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	400.00
Diversiones Y Espectáculos Públicos	5,000.00
Otros Impuestos Sobre los Ingresos	400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,000.00
Predial	2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
DERECHOS	104,120.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	51,000.00
Mercados	50,000.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	42,120.00
Alumbrado Publico	0.00
Aseo público	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	20,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	10,000.00
Otros Derechos	11,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento comercial, Industrial y de servicio	1,000.00
Sanitarios Públicos	10,000.00
PRODUCTOS	100,015.00
Productos	100,015.00
Derivado de Bienes Muebles	100,000.00
Productos Financieros	15.00
APROVECHAMIENTOS	62,000.00
Aprovechamientos	62,000.00
Derivado del sistema sancionatorio Municipal	60,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,000.00
Aprovechamientos Diversos	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	14,456,237.31
Participaciones	6,774,849.00
Fondo General de Participaciones	4,207,439.00
Fondo de Fomento Municipal	2,137,616.00
Fondo Municipal de Compensación	57,697.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	41,087.00
ISR sobre Salarios	883.00
Participaciones por Impuestos Especiales	70,206.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	227,110.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	21,098.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	11,713.00

Aportaciones	7,681,381.31
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,763,224.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,918,157.31
Convenios	7.00
Programas Federales	5.00
programas Estatales	2.00
Total	14,731,172.31

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 18. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas.
II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas.

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
a) Cuando no exista propietario;
b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto;
VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; y
VII. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 20. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o
II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 25. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 27. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 28. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 29. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 32. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 33. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	50.00	Semanal
II. Puestos semifijos en mercados construidos	30.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	30.00	Semanal
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	60.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes (Rodada)	100.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 36. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Elaboración de factura de compra – venta de ganado	15.00	Por cabeza

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 37. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 41. El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	10.00	Evento
II. Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cuadernillo, derivados de las actuaciones de servidores Públicos Municipales	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	30.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m^2	100.00
b) Reconstrucción m^2	100.00
c) Ampliación m^2	100.00
d) Pavimento	100.00
e) Reparación	100.00
f) Excavaciones	100.00
g) Rellenos	100.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	100.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	100.00

Artículo 49. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	500.00
b) Tienda con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	360.00
c) Depósito y licorerías	360.00
d) Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores solo con venta de alimentos	500.00
e) Expendio de Mezcal	360.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
b) Tienda con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00
c) Depósito y licorerías	200.00
d) Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores solo con venta de alimentos	300.00
e) Expendio de Mezcal	-----

Artículo 51. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Habitacional	500.00	Por evento
II. Reconexión a la red de agua potable	Habitacional	350.00	Por evento

III.	Uso doméstico de agua potable	Habitacional	90.00	Anual

Artículo 55. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Conexión a la red de drenaje y alcantarillado	Habitacional	500.00	Por evento
II.	Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado	Habitacional	350.00	Por evento
III.	Uso doméstico de drenaje y alcantarillado	Habitacional	350.00	Anual

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto		Cuota en Pesos
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera. Otros Derechos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

No.	GIRO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
COMERCIAL:			
1	Tienda de abarrotes grande	1,000.00	800.00
2	Tiendas de abarrotes medianas	800.00	600.00
3	Tienda de abarrotes chica	600.00	500.00
4	Papelería	1,000.00	500.00
5	Ferretería	1,000.00	500.00
6	Tiendas de materiales para construcción	15,000.00	12,000.00
7	Farmacia	1,000.00	500.00
8	Zapatería	800.00	600.00
9	Boutiques	1,000.00	800.00
10	Frutas y verduras	800.00	500.00
11	Dulcerías	800.00	600.00
12	Tienda de ropa	800.00	800.00
13	Tienda de plásticos	500.00	400.00
14	Pastelería	100.00	30.00
15	Gasolinera	100,000.00	50,000.00
16	Rosticería	100.00	40.00
17	Ventas de autopartes	100.00	40.00
INDUSTRIAL:			
1	Tortillerías	800.00	600.00
2	Purificadora de agua	900.00	600.00
SERVICIOS:			
1	Restaurantes	5,000.00	3,000.00
2	Cenaduría	2,500.00	1,500.00
3	Uso de suelo para antena de teléfono móvil	50,000.00	120,000.00
4	Veterinaria	2,500.00	2,000.00
5	Ciber	,500.00	2,000.00
6	Empresas de televisión por cable	10,000.00	8,000.00
7	Bancos/ cajas de ahorros	50,000.00	35,000.00
8	Consultorios médicos	2,500.00	2,000.00
9	Molino de nixtamal	500.00	300.00
10	Distribución por agencias refresqueras	15,000.00	12,000.00
11	Carpintería	500.00	300.00
12	Laboratorios médicos	1,000.00	800.00
13	Cancelerías y aluminios	1,200.00	1,000.00
14	Balconera	800.00	500.00
15	Vulcanizadora	800.00	500.00
16	Taller electrodoméstico	800.00	600.00
17	Taller mecánico	500.00	400.00
18	Servicio de internet	50,000.00	35,000.00
19	Hoteles	20,000.00	10,000.00

Para la expedición de licencias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Constancia de situación fiscal de la razón social actualizada
II. Credencial de identificación oficial
III. Comprobante de domicilio al menos de 3 meses atrás
IV. Clave única de registro de población (CURP) (Persona física)
V. Acta constitutiva de la Persona Moral
VI. Constancia de situación fiscal
VII. Licencia de uso de suelo comercial
VIII. Croquis de localización
IX. Permiso Municipal 2021 Expedido por la Sindicatura Municipal
X. Comprobante de pago de impuestos de recaudación de renta (SECRETARÍA DE FINANZAS)

Sección Segunda. Sanitarios Públicos

Artículo 62. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del municipio.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 64. Se pagará este derecho por usuario conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota En Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Publico	3.00	Por evento

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 65. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidaras de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de volteo	400.00	Por Viaje
II. Arrendamiento de retroexcavadora	400.00	Por hora
III. Arrendamiento de tractor	1,200.00	Por Hectárea

CAPÍTULO II
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 66. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generan sus cuentas productivas del Ramo 28 Participaciones Municipales de las que recibe la secretaria de Finanzas de Participaciones Municipales.

Artículo 67. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generan sus cuentas productivas de las que recibe la Secretaria de Finanzas de Ramo 33 Aportaciones Municipales, Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.

Artículo 68. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generan sus cuentas productivas de las que recibe la Secretaria de Finanzas de Ramo 33 Aportaciones Municipales, Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 69. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generan sus cuentas productivas, así como las que recibe la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 70. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generan sus cuentas productivas, así como las que recibe la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 71. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generan sus cuentas productivas; los que recibe de contribuyentes del municipio de San Baltazar Chichicápam, Ocotlán Oaxaca.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Escándalo en la vía pública	500.00
II.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	300.00
III.	Tirar basura en vía publica	200.00
IV.	Ocasionar daños a terceros	600.00
V.	Obstaculizar el transito	500.00
VI.	Falta de respeto a la autoridad	600.00
VII	Inasistencia a reuniones de asamblea general	300.00
VIII	Multa por desperdiciar agua potable	300.00
IX	Sanción por escandalo con música después de las 23:00 horas	1,000.00
X	Sanción tomar cosas ajenas	1,000.00
XI	Sanción por pintarrajear paredes	1,000.00

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 73. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 74. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 75. El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. Participaciones Provisionales;
VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
VII. ISR sobre Salarios;
VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM DISTRITO DE OCOTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
INCREMENTA LA CAPACIDAD DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS E INCREMENTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, QUE GARANTICEN LA DISPOSICIÓN PERMANENTE DE LOS RECURSOS, PARA CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS Y LOS PROYECTOS DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	ATENCIÓN CORRECTA Y OPORTUNA A CONTRIBUYENTES Y ASISTENCIA ADECUADA PARA EL CUMPLIMIENTO CON LOS INGRESOS FISCALES E INGRESOS FEDERALES REALIZAR LA CORRECTA TOMA DE DECISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO GESTIONAR RECURSOS PARA LAS NECESIDADES PRIMORDIALES DEL MUNICIPIO	CAPTACIÓN DE INGRESOS PAR CUMPLIMIENTO DE NECESIDADES PRIORITARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN OAXACA
LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y RECAUDACIÓN FISCAL SERÁN UTILIZADAS PARA PODER CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD	PUBLICACIÓN DE EL ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DE CONTRIBUYENTES MUNICIPALES E INGRESOS EN PARTICIPACIONES Y APORTACIONES MUNICIPALES	CUMPLIMIENTO DE RECURSOS PARA REALIZACIÓN METAS PROPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL, SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INVERSIÓN PUBLICA.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
	Concepto	2023	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	$7,049,784.00	$7,049,784.00	$7,049,784.00
A	Impuestos	$8,800.00	$8,800.00	$8,800.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00
D	Derechos	$104,120.00	$104,120.00	$104,120.00
E	Productos	$100,015.00	$100,015.00	$100,015.00
F	Aprovechamientos	$62,000.00	$62,000.00	$62,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00
H	Participaciones	$6,774,849.00	$6,774,849.00	$6,774,849.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00
J	Transferencias y Asiganciones	$0.00	$0.00	$0.00
K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	$7,681,388.31	$7,681,388.31	$7,681,388.31
A	Aportaciones	$7,681,381.31	$7,681,381.31	$7,681,381.31
B	Convenios	$7.00	$7.00	$7.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	$14,731,172.31	$14,731,172.31	$14,731,172.31

Datos informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$7,049,784.00	$7,049,784.00	$7,049,784.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$7,681,388.31	$7,681,388.31	$7,681,388.31
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$14,731,172.31	$14,731,172.31	$14,731,172.31

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

	Concepto	2020	2021	2022
1.	Ingresos de Libre Disposición	$ 9,297,887.41	$ 7,297,948.93	$ 7,259,028.00
A	Impuestos	$ 0.00	$ 0.00	$ 18,722.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	$ 1,200.00	$ 0.00	$ 0.00
D	Derechos	$ 75,186.00	$ 157,353.10	$ 117,529.00
E	Productos	$ 78,387.33	$ 15,525.83	$ 175,050.00
F	Aprovechamiento	$ 3,900.00	$ 8,020.00	$ 159,881.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
H	Participaciones	$ 6,572,776.93	$ 7,035,675.00	$ 6,774,849.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 26,812.00	$ 31,274.00	$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
K	Convenios	$ 2,439,625.15	$ 0.00	$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	$ 9,465,731.71	$ 7,175,236.74	$ 7,681,381.31
A	Aportaciones	$ 7,297,604.71	$ 7,175,236.74	$ 7,681,381.31
B	Convenios	$ 2,168,127.00	$ 0.00	$ 0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	$ 18,763,619.12	$ 14,473,185.67	$ 14,940,409.31

Datos Informativos

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 9,297,887.41	$ 7,297,948.93	$ 7,259,028.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 9,455,731.71	$ 7,369,948.93	$ 7,369,948.93
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$ 18,763,619.12	$ 14,667,897.86	$ 14,628,976.93

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			$ 14,731,172.31
INGRESOS DE GESTIÓN			$ 274,935.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 8,800.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 5,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 1,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$ -
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 104,120.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 51,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 42,120.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 11,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 100,015.00
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 100,000.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 15.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 62,000.00
Derivado del sistema sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 60,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 1,000.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	$ 14,456,237.31
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 6,774,849.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 4,237,439.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 2,137,516.00
Fondo Municipal de Compesación	Recursos Federales	Corrientes	$ 57,697.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	$ 41,087.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$ 883.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$ 70,206.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$ 227,110.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 21,098.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 11,713.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 7,681,381.31
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 5,763,224.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$ 1,918,157.31
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$ 7.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$ 5.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$ 2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	14,731,172.31	1,221,182.75	1,225,451.00	1,226,136.15	1,226,136.15	1,227,136.15	1,227,206.15	1,228,186.15	1,227,186.15	1,227,186.15	1,227,186.15	1,226,686.15	1,226,687.15
Impuestos	8,900.00	5,200.00	250.00	250.00	250.00	250.00	200.00	300.00	300.00	300.00	300.00	200.00	1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	5,600.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,000.00	100.00	200.00	200.00	200.00	200.00	100.00	200.00	200.00	200.00	200.00	100.00	100.00
Impuesto sobre la Produccion, el consumo y las Transacciones	1,000.00	100.00	50.00	50.00	50.00	50.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Accesorios de los Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribucion de mejoras por Obras Publicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	104,120.00	7,500.00	7,500.00	8,000.00	8,000.00	9,000.00	9,120.00	10,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00	9,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotacion de Bienes de Domin o Publi co	51,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Derechos por Prestacion de Servicios	42,120.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,120.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Otros Derechos	11,000.00	500.00	500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	100,015.00	8,000.00	8,015.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	10,000.00	10,000.00
Productos	100,015.00	8,000.00	8,015.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	10,000.00	10,000.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	52,000.00	5,800.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	4,200.00
Aprovechamientos	52,000.00	5,800.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	4,200.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	14,456,737.51	1,204,561.46	1,204,561.46	1,204,561.46	1,204,561.46	1,204,561.46	1,204,561.46	1,204,561.46	1,204,561.46	1,204,561.46	1,204,561.46	1,204,561.46	1,204,561.46
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones													
Participaciones	6,774,849.00	564,570.75	564,570.75	564,570.75	564,570.75	564,570.75	564,570.75	564,570.75	564,570.75	564,570.75	564,570.75	564,570.75	564,570.75
Aportaciones	7,681,351.51	640,112.63	640,112.63	640,112.63	640,112.63	640,112.63	640,112.63	640,112.63	640,112.63	640,112.63	640,112.63	640,112.63	640,112.63
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Baltazar Chichicápam, Distrito de Ocotlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de Marzo de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.- Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tantò, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 972

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, DISTRITO DE ETLA, OAXACAPARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;

VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XIV. Mts: Metros;

XV. M^2: Metro cuadrado;

XVI. M^3: Metro cúbico;

XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	8,526,455.55
IMPUESTOS	60,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	60,000.00
Predial	60,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3,000.00
Saneamiento	3,000.00
DERECHOS	285,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	80,000.00
Mercados	60,000.00
Rastro	20,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	205,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	65,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	65,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Agua Potable	50,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	20,000.00
PRODUCTOS	36,000.00
Productos	36,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	6,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	6,000.00
Productos Financieros del Fondo III	6,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	6,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	6,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	6,000.00
APROVECHAMIENTOS	118,500.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	58,500.00
Infracciones por Faltas Administrativas	$58,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	60,000.00
Donativos	60,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	8,023,955.55
Participaciones	3,042,553.00
Fondo General de Participaciones	1,811,780.00
Fondo de Fomento Municipal	958,501.00
Fondo Municipal de Compensación	32,460.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	27,052.00
ISR Artículo 126	676.00
ISR sobre Salarios	73,560.00
Participaciones por Impuestos Especiales	29,557.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	94,848.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,690.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,429.00
Aportaciones	4,981,400.55
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,893,419.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,087,981.55
Convenios	2.00

Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores Impuesto Anual Mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 14. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 15. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuotas en pesos
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	750.00
II. Introducción de drenaje sanitario	750.00
III. Electrificación	750.00
IV. Revestimiento de las calles m²	750.00
V. Pavimentación de calles m²	750.00
VI. Banquetas m²	750.00
VII. Guarniciones metro lineal	750.00

Artículo 17. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 18. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Puestos fijos en mercados construidos m²	70.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	70.00	Mensual
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	70.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	70.00	Mensual
V.	Vendedores ambulantes o esporádicos	70.00	Mensual

Sección Segunda. Rastro

Artículo 22. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 23. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 24. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	25.00	Por evento
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	30.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	30.00	Por cabeza

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 26. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Constancia de ganado	50.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 29. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición en Pesos	Refrendo en Pesos	Periodicidad
I. Comercial	45.00	40.00	Mensual
II. Industrial	35.00	30.00	Mensual
III. Servicios	75.00	70.00	Mensual

Artículo 32. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 33. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 35. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Revalidación Cuota en pesos	Periodicidad
I.Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	150.00	100.00	Mensual
II. Minisúper con venta de cerveza,	150.00	100.00	Mensual
vinos y licores en botella cerrada			
III. Expendio de mezcal	150.00	100.00	Mensual
IV. Depósito de cerveza	150.00	100.00	Mensual

Artículo 36. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 10:00 am a las 15:00 pm y horario nocturno de las 20:00 pm a las 24:00 am.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 37. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 39. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	70.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	150.00	Por evento

III.	Reconexión a la red de agua potable	Domestico	150.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 40. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 42. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 43. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 44. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	350.00	Por hora

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 45. El Municipio considerara productos financieros los derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 46. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 47. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 48. El importe a considerar para productos financieros, de los convenios federales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos financieros de Convenios Estatales

Artículo 49. El importe a considerar para productos financieros, de los convenios Estatales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIOMUNICIPAL

Sección Única. Infracciones por faltas administrativas

Artículo 50. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública	250.00	Por Evento
II. Grafiti	250.00	Por Evento
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	250.00	Por Evento
IV. Tirar basura en la vía pública	$ 250.00	Por Evento

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Donativos

Artículo 51. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. Participaciones Provisionales;
VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
VII. ISR sobre Salarios;

VIII. Fondo del Impuesto Sobre la Renta (Art.126 LISR);
IX. Participaciones por Impuestos Especiales;
X. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
XI. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
XII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 53. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – La presente Ley entrará en vigor el dia uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Anexo I

Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio.	Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago tengan la oportunidad de regularizar su situación fiscal.	Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejora, Aprovechamientos y Productos.
	Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar perifoneó en las diferentes calles de la población anunciado los descuentos mencionados.	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido.
	Otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitarán un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos municipales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) (Cifras Nominales)				
Concepto			2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	$3,545,053.00	$ 3,808,175.00
	A	Impuestos	$ 60,000.00	$ 65,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 3,000.00	$ 3,000.00
	D	Derechos	$ 285,000.00	$ 297,000.00
	E	Productos	$ 36,000.00	$ 40,000.00
	F	Aprovechamientos	$ 118,500.00	$ 118,500.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$3,042,553.00	$3,284,675.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposicion	$0.00	$0.00
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	$4,961,402.55	$ 5,069,398.87
	A	Aportaciones	$4,961,400.55	$ 5,069,396.87
	B	Convenios	$ 2.00	$ 2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00

	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	$0.00	$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	$8,526,455.55	$ 8,877,573.87
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

		Concepto	2021	2022
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	$ 2,967,419.00	$ 4,336,893.00
	A	Impuestos	$ 2,850.00	$ 36,900.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
	D	Derechos	$ 40,679.00	$ 127,800.00
	E	Productos	$ 1,837.00	$ 3,200.00
	F	Aprovechamiento	$ 39,400.00	$ 1,200,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$ 2,882,653.00	$ 2,966,993.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	$ 30,323,589.27	$ 44,181,400.55
	A	Aportaciones	$ 4,523,589.27	$ 4,981,400.55
	B	Convenios	$ 25,800,000.00	$ 39,200,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	$0.00	$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	$ 33,291,008.27	$ 48,518,293.55
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**$8,526,455.55**
INGRESOS DE GESTIÓN			**$502,500.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$60,000.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$60,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**$3,000.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$285,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$80,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$205,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$36,000.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$36,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$118,500.00**
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	$58,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	$60,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	**$8,023,955.55**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$3,042,553.00**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$1,811,780.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$958,601.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	$32,460.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$27,052.00
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	$676.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$73,560.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$29,557.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$94,848.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$9,690.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$4,429.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$4,981,400.55
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$3,893,419.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	$1,087,981.55
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$9,525,455.55	$775,425.11	$775,425.11	$775,425.11	$775,425.11	$775,425.11	$775,425.11	$775,425.11	$775,425.11	$775,425.11	$775,425.11	$394,107.21	$394,107.21
Impuestos	$60,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	$42,500.00	$2,500.00	$2,500.00	$2,500.00	$2,500.00	$2,500.00	$2,500.00	$2,500.00	$2,500.00	$2,500.00	$2,500.00	$2,500.00	$2,500.00
Contribuciones de mejoras	$3,000.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00
Contribución de mejoras por obras públicas	$3,000.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00
Derechos	$289,000.00	$23,750.00	$23,750.00	$23,750.00	$23,750.00	$23,750.00	$23,750.00	$23,750.00	$23,750.00	$23,750.00	$23,750.00	$23,750.00	$23,750.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$80,000.00	$6,666.67	$6,666.67	$6,666.67	$6,666.67	$6,666.67	$6,666.67	$6,666.67	$6,666.67	$6,666.67	$6,666.67	$6,666.67	$6,666.67
Derechos por Prestación de Servicios	$209,000.00	$17,083.33	$17,083.33	$17,083.33	$17,083.33	$17,083.33	$17,083.33	$17,083.33	$17,083.33	$17,083.33	$17,083.33	$17,083.33	$17,083.33
Productos	$36,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00
Productos	$36,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00	$3,000.00
Aprovechamientos	$118,500.00	$9,875.00	$9,875.00	$9,875.00	$9,875.00	$9,875.00	$9,875.00	$9,875.00	$9,875.00	$9,875.00	$9,875.00	$9,875.00	$9,875.00
Derivados del Sistema Especializado Municipal	$58,500.00	$4,875.00	$4,875.00	$4,875.00	$4,875.00	$4,875.00	$4,875.00	$4,875.00	$4,875.00	$4,875.00	$4,875.00	$4,875.00	$4,875.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$60,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$5,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	$8,003,955.55	$733,553.11	$733,553.11	$733,553.11	$733,553.11	$733,553.11	$733,553.11	$733,553.11	$733,553.11	$733,553.11	$733,553.11	$344,232.01	$344,232.01
Participaciones	$5,012,955.00	$250,647.75	$250,647.75	$250,647.75	$250,647.75	$250,647.75	$250,647.75	$250,647.75	$250,647.75	$250,647.75	$250,647.75	$250,647.75	$250,647.75
Aportaciones	$2,991,000.55	$482,905.36	$482,905.36	$482,905.36	$482,905.36	$482,905.36	$482,905.36	$482,905.36	$482,905.36	$482,905.36	$482,905.36	$93,584.26	$93,584.26
Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de Marzo de 2023.- Dip. Mirtam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benitez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1010

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

IX. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

X. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XI. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XV. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XVIII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XIX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVI. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVIII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXIX. Mts: Metros;

XXX. M2: Metro cuadrado;

XXXI. M3: Metro cúbico;

XXXII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXIV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXIX. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XL. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLI. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVII. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLVIII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal; y

L. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. **Por pago;**
   a) En efectivo, y
   b) En especie;
II. **Por prescripción.**

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	70,275.60
Impuestos sobre el Patrimonio	64,383.60
Predial	64,382.40
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1.20
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,892.00
Traslación de Dominio	5,892.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,600.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	3,600.00
Saneamiento	3,600.00
DERECHOS	68,664.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,800.00
Mercados	1,200.00
Panteones	3,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	61,644.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,544.00
Licencias y Permisos	1,200.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	300.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	52,800.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	4,800.00
Otros Derechos	2,220.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,220.00
PRODUCTOS	330,157.08
Productos	330,157.08
Derivado de Bienes Muebles	322,957.08
Productos Financieros del Ramo 28	1,200.00
Productos Financieros del Fondo III	3,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	900.00
Productos Financieros de Convenios Federales	300.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	600.00
Otros Productos	1,200.00
APROVECHAMIENTOS	2,400.00
Aprovechamientos	2,400.00
Multas	2,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	11,591,748.36
Participaciones	4,645,199.52
Fondo General de Participaciones	2,984,793.96
Fondo de Fomento Municipal	1,273,991.28
Fondo Municipal de Compensaciones	46,027.80
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	45,181.56
ISR sobre Salarios	72,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	46,827.96
Fondo de Fiscalización y Recaudación	152,251.08
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	16,237.20
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,623.40
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	1,265.28
Aportaciones	6,946,547.64
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,400,741.60
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	1,545,806.04
Convenios	1.20
Programas Federales	1.20
Total	12,066,845.04

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a. Cuando no exista propietario;

b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico, de acuerdo a lo siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 18. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota pesos
I. Habitacional residencial	15.00
II. Habitacional tipo medio.	10.00
III. Habitacional popular	10.00
IV. Habitacional de interés social	5.00
V. Habitacional campestre	15.00
VI. Granja	5.00
VII. Industrial	5.00

Artículo 19. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

VIII. Prescripción positiva;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	300.00
II. Introducción de drenaje sanitario	300.00
III. Electrificación	180.00
IV. Revestimiento de las calles m²	50.00
V. Pavimentación de calles m²	150.00
VI. Banquetas m²	180.00
VII. Guarniciones metro lineal	100.00

Artículo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	70.00	Bimestral
II. Vendedores ambulantes	50.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,500.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	1,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota pesos
a) Servicios de inhumación	1,000.00

b) Servicios de exhumación	1,000.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	20.00
II. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y que los ciudadanos soliciten.	20.00

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 45. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m^2	10.00
b) Reconstrucción m^2	10.00
c) Ampliación m^2	8.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	300.00

Artículo 46. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	10.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	8.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	5.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	3.00

Artículo 47. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Cuota pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00
b) Bar	10,000.00
c) Depósito de cerveza	4,000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Cuota pesos
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	1,000.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Cuota pesos
a) Bar	2,000.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Cuota pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00
b) Bar	6,000.00
c) Depósito de cerveza	2,500.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Cuota pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00
b) Bar	10,000.00
c) Depósito de cerveza	4,000.00

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a actividades comerciales y de enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendió o exhibición de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 50. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 53. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso doméstico	40.00	Bimestral
II. Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	1,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	1,000.00	Por evento

Artículo 54. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Uso doméstico	750.00	Por evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 57. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Única. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Las licencias a que se refiere el presente artículo son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 60. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota pesos	Refrendo Cuota pesos
I. Comercial:	-	-
a) Miscelánea	100.00	50.00
b) Papelería	100.00	50.00
c) Tortillería	100.00	50.00
d) Panadería	100.00	50.00
e) Herrería	100.00	50.00
f) Estética	100.00	50.00
g) Taquería	100.00	50.00
II. Industrial:	-	-
a) Aserraderos	15,000.00	7,500.00
III. Servicios:	-	-
a) Proveedor de internet	10,000.00	7,200.00

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Sección Única. Derivados de Bienes Muebles

Artículo 61. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este producto, las personas físicas o morales a las que el Municipio arrende los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo.

Artículo 63. Por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, el costo y unidad de medida están determinados en las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Unidad de medida
I. Renta de tractor rastra	700.00	Ha
II. Renta de tractor barbecho	1,100.00	Ha
III. Renta de tractor surcadora	700.00	Ha
IV. Renta de tractor sembradora	700.00	Ha
V. Renta de tractor remolque de silo	600.00	Viaje
VI. Renta de remolque	300.00	Viaje
VII. Renta de retroexcavadora	500.00	Hora
VIII. Renta de volteo	500.00	Hora

CAPÍTULO II
PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 64. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, que reciba de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 65. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que reciba de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 66. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que reciba de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 67. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos que se obtengan por convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 68. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los recursos que se obtengan por Recursos Fiscales y Propios.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS

Sección Única. Otros productos

Artículo 69. El municipio percibirá productos pro la compra de bases de licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con la siguiente cuota:

Concepto	Cuota pesos
I. Bases de licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública	1,000.00

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Multas

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos, por las faltas administrativas que causen los ciudadanos bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos
I. Escándalo en la vía pública	5,000.00
II. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Grafitti en propiedad privada y pública	10,000.00
IV. Tirar basura en la vía pública, ríos, lotes baldíos	700.00

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 72. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. ISR sobre Salarios;

VI. Participaciones por Impuestos Especiales;

VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y

X. Impuesto sobre la Renta del Artículo 126.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones

Artículo 74. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca			
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública			
Objetivo Anual		Estrategias	Metas
Fortalecer la hacienda pública municipal para garantizar que se cuenten con recursos financieros para cumplir con los programas y proyectos programados	Fomentar una cultura tributaria en la población	Incrementar la recaudación de ingresos propios o de gestión en un 15%	
	Actualizar el padrón de contribuyentes	Ampliar el número de contribuyentes en un 10%	
	Capacitar a las autoridades municipales para diversificar las fuentes de ingresos.	Aumentar la gestión de recursos extraordinarios en un 10%	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

Anexo II

Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
		Concepto	2022	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	5,120,296.20	5,376,311.01
	A	Impuestos	70,275.60	73,789.38
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C	Contribuciones de Mejoras	3,600.00	3,780.00
	D	Derechos	68,664.00	72,097.20
	E	Productos	330,157.08	346,664.93
	F	Aprovechamientos	2,400.00	2,520.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
	H	Participaciones	4,622,338.92	4,853,455.87
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	22,860.60	24,003.63
	J	Transferencias	-	-
	K	Convenios	-	-
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2		Transferencias Federales Etiquetadas	6,946,548.84	7,293,876.22
	A	Aportaciones	6,946,547.64	7,293,875.02
	B	Convenios	1.20	1.20
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4		Total de Ingresos Proyectados	12,066,845.04	12,670,187.23
		Datos informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

Anexo III

Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
		Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	4,763,099.74	5,536,753.73
	A	Impuestos	109,195.40	73,013.33
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	C	Contribuciones de Mejoras	-	-
	D	Derechos	82,288.94	57,860.00
	E	Productos	565,993.80	334,960.40
	F	Aprovechamiento	18,701.60	100,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
	H	Participaciones	3,966,699.00	4,943,234.67
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	20,221.00	27,685.33
	J	Transferencias y Asignaciones	-	-
	K	Convenios	-	-
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2		Transferencias Federales Etiquetadas	6,338,970.55	6,815,759.19
	A	Aportaciones	6,338,970.55	6,615,759.19
	B	Convenios	-	200,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4		Total de Resultados de Ingresos	11,102,070.29	12,352,512.92
		Datos Informativos	-	-

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	12,066,845.04
INGRESOS DE GESTIÓN	-	-	475,096.68
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	70,275.60
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	64,383.60
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,892.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	68,664.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	61,644.00
Otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,220.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	330,157.08
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	330,157.08
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,591,748.36
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,645,199.52
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,984,793.96
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,273,991.28
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	46,027.80
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	45,181.56
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	72,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	46,827.96
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	152,251.08
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	16,237.20
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,623.40
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	1,265.28
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,946,547.64
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,400,741.60
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,545,806.04
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.20
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.20

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	12,066,845.04	1,095,582.78	1,095,582.78	1,095,582.78	1,095,582.78	1,095,582.78	1,095,582.78	1,095,582.78	1,095,582.78	1,095,582.78	1,095,582.78	555,508.62	555,508.62
Impuestos	70,275.60	5,856.30	5,856.30	5,856.30	5,856.30	5,856.30	5,856.30	5,856.30	5,856.30	5,856.30	5,856.30	5,856.30	5,856.30
Impuestos sobre el Patrimonio	64,383.00	5,365.30	5,365.30	5,365.30	5,365.30	5,365.30	5,365.30	5,365.30	5,365.30	5,365.30	5,365.30	5,365.30	5,365.30
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,892.00	491.00	491.00	491.00	491.00	491.00	491.00	491.00	491.00	491.00	491.00	491.00	491.00
Contribuciones de mejoras	3,600.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	3,600.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Derechos	68,664.00	5,722.00	5,722.00	5,722.00	5,722.00	5,722.00	5,722.00	5,722.00	5,722.00	5,722.00	5,722.00	5,722.00	5,722.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,800.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00
Derechos por Prestación de Servicios	61,644.00	5,137.00	5,137.00	5,137.00	5,137.00	5,137.00	5,137.00	5,137.00	5,137.00	5,137.00	5,137.00	5,137.00	5,137.00
Otros Derechos	2,220.00	185.00	185.00	185.00	185.00	185.00	185.00	185.00	185.00	185.00	185.00	185.00	185.00
Productos	330,157.08	27,513.09	27,513.09	27,513.09	27,513.09	27,513.09	27,513.09	27,513.09	27,513.09	27,513.09	27,513.09	27,513.09	27,513.09
Productos	330,157.08	27,513.09	27,513.09	27,513.09	27,513.09	27,513.09	27,513.09	27,513.09	27,513.09	27,513.09	27,513.09	27,513.09	27,513.09
Aprovechamientos	2,400.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Aprovechamientos	2,400.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	11,591,748.36	1,055,991.39	1,055,991.39	1,055,991.39	1,055,991.39	1,055,991.39	1,055,991.39	1,055,991.39	1,055,991.39	1,055,991.39	1,055,991.39	515,917.23	515,917.23
Participaciones	4,645,199.52	387,099.96	387,099.96	387,099.96	387,099.96	387,099.96	387,099.96	387,099.96	387,099.96	387,099.96	387,099.96	387,099.96	387,099.96
Aportaciones	6,946,547.04	668,891.33	668,891.33	668,891.33	668,891.33	668,891.33	668,891.33	668,891.33	668,891.33	668,891.33	668,891.33	128,817.17	128,817.17
Convenios	1.20	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de Marzo de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.- Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA